



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Ricardo Rubio Torres**, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, apartado D, fracción r), de la Constitución Política; 13 fracciones IX y CXV y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 101, así como 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México; someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE FORTALEZCA LOS MECANISMOS DE CONDUCCIÓN DE LAS INVESTIGACIONES PENALES, ESTABLEZCA CRITERIOS DE TEMPORALIDAD RAZONABLE EN LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN Y PROMUEVA MECANISMOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN**, al tenor de los siguientes:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

ANTECEDENTES

1. La procuración de justicia constituye una de las funciones esenciales del Estado constitucional contemporáneo. Su adecuada operación resulta indispensable para garantizar el acceso a la justicia, preservar el principio de legalidad y asegurar que las conductas delictivas sean investigadas y sancionadas conforme al marco jurídico vigente. En un Estado democrático de derecho, la investigación de los delitos no sólo cumple una función punitiva, sino también una función institucional orientada a proteger los derechos de las víctimas, restablecer el orden jurídico vulnerado y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de impartir justicia (Fix-Zamudio & Valencia Carmona, 2017). En este sentido, el correcto funcionamiento de los órganos encargados de investigar delitos constituye un elemento indispensable para garantizar la vigencia efectiva del Estado de derecho.
2. En el sistema jurídico mexicano, el Ministerio Público es la autoridad responsable de la conducción jurídica de la investigación penal, de la integración de las carpetas de investigación y del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales (Congreso de la Unión, 1917; Congreso de la Unión, 2014). Este diseño constitucional responde a la necesidad de contar con una institución especializada que dirija la investigación de los delitos y coordine la actuación de las corporaciones policiales encargadas de ejecutar actos materiales de investigación. Bajo este modelo institucional, el Ministerio Público no sólo representa al Estado en la persecución penal, sino que también

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

funge como garante de la legalidad y de la correcta conducción de los procedimientos de investigación.

3. En el ámbito local, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es el órgano constitucional autónomo encargado de la investigación de los delitos y de la conducción de la acción penal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (Congreso de la Ciudad de México, 2017; Congreso de la Ciudad de México, 2019). La creación de fiscalías autónomas en el país respondió a la necesidad de fortalecer la independencia institucional de las autoridades encargadas de investigar delitos, evitando interferencias indebidas y promoviendo decisiones basadas en criterios jurídicos y técnicos. La autonomía constitucional de estas instituciones implica también la responsabilidad de fortalecer continuamente sus mecanismos internos de gestión, evaluación y mejora institucional.
4. El modelo de procuración de justicia adoptado en el sistema penal acusatorio reconoce al Ministerio Público como la autoridad responsable de dirigir la investigación penal, coordinar la actuación de la Policía de Investigación y garantizar que las actuaciones se desarrollen bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia y respeto a los derechos humanos (Congreso de la Unión, 2014). A diferencia de modelos procesales anteriores, el sistema penal acusatorio exige que las investigaciones se desarrollen con mayor rigor metodológico, con líneas de investigación claras y con una adecuada administración de los recursos institucionales destinados a la investigación de los delitos. Este nuevo paradigma procesal ha colocado a la investigación penal

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

en el centro del funcionamiento del sistema de justicia, pues de la calidad de las investigaciones depende en gran medida la eficacia de la persecución penal.

5. No obstante, diversos diagnósticos institucionales y estudios comparados en materia de sistemas de justicia han señalado que uno de los principales desafíos en los sistemas de procuración de justicia en América Latina radica en la duración excesiva de las investigaciones penales y la acumulación de carpetas de investigación sin determinación oportuna (Banco Mundial, 2020; Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2021). La gestión ineficiente de las investigaciones puede generar rezagos estructurales dentro de las fiscalías, afectando la capacidad institucional para responder de manera oportuna a las denuncias presentadas por la ciudadanía.
6. En muchos casos, las investigaciones penales pueden permanecer abiertas durante largos periodos sin una determinación ministerial definitiva, lo cual genera incertidumbre jurídica tanto para las víctimas como para las personas investigadas y contribuye al incremento del rezago institucional en las fiscalías (Banco Mundial, 2020). La acumulación de carpetas de investigación sin determinación no sólo afecta la eficiencia operativa de las instituciones encargadas de investigar delitos, sino que también puede debilitar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal.
7. La prolongación excesiva de las investigaciones no constituye únicamente un problema administrativo. También tiene implicaciones constitucionales relevantes, pues puede afectar el derecho de acceso a la justicia, el principio de debida diligencia en la investigación de los delitos y la seguridad jurídica de las

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

personas involucradas. En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las autoridades estatales tienen la obligación de investigar los hechos posiblemente delictivos de manera seria, diligente y dentro de un plazo razonable, evitando demoras injustificadas que puedan obstaculizar el esclarecimiento de los hechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

8. Asimismo, el funcionamiento eficaz del sistema de investigación penal depende en gran medida de la actuación de la Policía de Investigación, corporación encargada de ejecutar diversos actos materiales de investigación, incluyendo la localización de indicios, la realización de entrevistas, la ejecución de órdenes judiciales y el auxilio operativo al Ministerio Público en la integración de las carpetas de investigación (Congreso de la Unión, 2014). La actuación profesional y técnica de esta corporación resulta determinante para garantizar investigaciones eficaces y orientadas al esclarecimiento de los hechos denunciados.
9. La calidad del desempeño de los cuerpos policiales que participan en la investigación penal influye directamente en la eficacia del sistema de justicia, en la protección de los derechos de las víctimas y en la confianza pública hacia las instituciones encargadas de procurar justicia (OCDE, 2021). Por ello, los sistemas modernos de procuración de justicia han incorporado mecanismos institucionales de evaluación del desempeño policial, con el propósito de fortalecer la profesionalización de las corporaciones encargadas de investigar delitos y mejorar la calidad de los procesos de investigación.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

10. En las democracias contemporáneas, las instituciones encargadas de investigar delitos deben operar bajo principios de transparencia, rendición de cuentas y evaluación institucional, a fin de fortalecer la legitimidad pública de su actuación y mejorar continuamente la calidad del servicio público que prestan a la ciudadanía. La incorporación de mecanismos de evaluación institucional y de transparencia en la gestión de las investigaciones permite identificar áreas de mejora, fortalecer la profesionalización de las corporaciones investigadoras y promover mayores niveles de confianza ciudadana en el sistema de justicia penal (OCDE, 2021; Banco Mundial, 2020).

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

- Uno de los principales desafíos del sistema de procuración de justicia radica en la ausencia de mecanismos suficientemente robustos para garantizar la temporalidad razonable en la conducción de las investigaciones penales. Si bien el marco constitucional y legal establece principios de debida diligencia, objetividad y eficacia en la actuación del Ministerio Público, en la práctica institucional las investigaciones pueden extenderse por periodos prolongados sin una determinación sustantiva, lo que genera incertidumbre jurídica para las partes involucradas y dificulta el cumplimiento efectivo del derecho de acceso a la justicia. La falta de instrumentos institucionales que promuevan una gestión estratégica de las carpetas de investigación puede derivar en acumulación de asuntos pendientes, afectando la capacidad operativa de las fiscalías y debilitando la percepción pública sobre la eficacia del sistema de justicia penal (Congreso de la Unión, 1917; Congreso de la Unión, 2014; Banco Mundial, 2020).

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

- La ausencia de reglas institucionales claras que establezcan criterios de seguimiento, supervisión y revisión periódica de las carpetas de investigación puede propiciar la acumulación de rezagos estructurales dentro de las instituciones de procuración de justicia. Cuando las investigaciones carecen de mecanismos sistemáticos de control interno que permitan evaluar su avance, identificar periodos de inactividad procesal y promover la adopción oportuna de decisiones ministeriales, se generan condiciones que favorecen la prolongación innecesaria de los procedimientos. Esta situación no sólo afecta la eficiencia institucional de las fiscalías, sino que también impacta directamente en la confianza de la ciudadanía hacia las autoridades encargadas de investigar delitos, al percibirse un sistema que no siempre ofrece respuestas oportunas a quienes acuden a denunciar hechos posiblemente delictivos (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2021; Banco Mundial, 2020).
- La falta de parámetros institucionales claros que orienten la temporalidad razonable de las investigaciones puede traducirse en procedimientos que se prolongan indefinidamente sin una determinación ministerial concluyente. Esta situación produce efectos relevantes tanto desde la perspectiva de los derechos de las víctimas como desde la seguridad jurídica de las personas investigadas. Para las víctimas, la prolongación excesiva de una investigación puede representar una forma indirecta de denegación de justicia, al retrasar el esclarecimiento de los hechos y la posibilidad de acceder a mecanismos de reparación. Para las personas sujetas a investigación, la ausencia de determinaciones oportunas puede implicar permanecer durante largos periodos

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

en una situación de incertidumbre jurídica respecto de su situación legal. En ambos casos, la falta de determinaciones dentro de plazos razonables debilita la eficacia del sistema penal y puede erosionar la confianza social en las instituciones encargadas de procurar justicia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008; Naciones Unidas, 2018).

- Asimismo, los mecanismos institucionales de evaluación del desempeño de las corporaciones encargadas de investigar delitos no siempre incorporan instrumentos sistemáticos de evaluación externa o mecanismos de participación ciudadana, lo cual limita las posibilidades de fortalecer la rendición de cuentas institucional. En los sistemas contemporáneos de gobernanza pública, la evaluación del desempeño de las instituciones de seguridad y justicia constituye un elemento fundamental para mejorar la calidad de los servicios públicos, identificar áreas de mejora y promover la profesionalización del personal encargado de las funciones investigativas. Cuando estos mecanismos de evaluación se limitan exclusivamente a controles internos, puede resultar más difícil detectar deficiencias operativas o implementar estrategias de mejora institucional orientadas a fortalecer la eficacia de las investigaciones penales (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2021; Banco Mundial, 2020).
- La experiencia comparada en materia de gobernanza institucional y reforma de los sistemas de justicia ha demostrado que los modelos que incorporan mecanismos de evaluación del desempeño policial, transparencia institucional y participación ciudadana tienden a generar mayores niveles de legitimidad pública y confianza social en las instituciones encargadas de investigar delitos.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La disponibilidad de información sobre el desempeño institucional, la existencia de evaluaciones periódicas y la posibilidad de incorporar observación ciudadana en determinados procesos de supervisión contribuyen a fortalecer la rendición de cuentas y a mejorar la calidad de las políticas públicas en materia de procuración de justicia. En este contexto, avanzar hacia esquemas institucionales que promuevan mayor transparencia y evaluación del desempeño puede representar una oportunidad para fortalecer la eficacia del sistema de investigación penal y consolidar la confianza ciudadana en las autoridades encargadas de procurar justicia (OCDE, 2021; Banco Mundial, 2020).

CONSIDERACIONES

1. La protección del derecho de acceso a la justicia constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho. Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial. Este mandato constitucional no se limita exclusivamente a la función jurisdiccional ejercida por los tribunales, sino que también se proyecta sobre la actuación de las instituciones encargadas de investigar los delitos. En efecto, la etapa de investigación penal representa el punto de partida del proceso de procuración de justicia, pues es en esta fase donde se recaban los datos de prueba necesarios para esclarecer los hechos, identificar a los posibles responsables y determinar si procede el ejercicio de la acción penal. En consecuencia, la eficacia del sistema de justicia penal depende en gran medida de la capacidad institucional de las fiscalías para conducir investigaciones oportunas, diligentes

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

y orientadas al esclarecimiento de los hechos (Congreso de la Unión, 1917; Fix-Zamudio & Valencia Carmona, 2017).

2. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actúan bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Este modelo constitucional reconoce al Ministerio Público como el órgano responsable de dirigir jurídicamente la investigación penal y coordinar la actuación de los cuerpos policiales encargados de realizar actos materiales de investigación. Bajo este esquema, el correcto funcionamiento del sistema de investigación penal requiere no sólo de facultades legales amplias para investigar los delitos, sino también de estructuras institucionales capaces de gestionar adecuadamente las investigaciones, establecer prioridades estratégicas y garantizar que las carpetas de investigación se desarrollen con la debida diligencia exigida por el orden constitucional (Congreso de la Unión, 1917; Congreso de la Unión, 2014).
3. La debida diligencia en la investigación de los delitos constituye además un estándar reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos. Diversos instrumentos internacionales y criterios jurisprudenciales han señalado que las autoridades encargadas de investigar delitos deben actuar con prontitud, seriedad, exhaustividad e imparcialidad, evitando periodos prolongados de inactividad que puedan obstaculizar el esclarecimiento de los hechos. Este estándar cobra especial relevancia cuando se trata de investigaciones que involucran derechos fundamentales de las personas, pues una investigación deficiente o excesivamente prolongada puede traducirse en una afectación

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

directa al derecho de acceso a la justicia y al derecho de las víctimas a obtener verdad, justicia y reparación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008; Naciones Unidas, 2018).

4. En el contexto del sistema penal acusatorio vigente en México, la eficiencia en la conducción de las investigaciones penales se ha convertido en un elemento central para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de justicia. A diferencia de modelos procesales anteriores, el sistema acusatorio exige que las investigaciones se desarrollen bajo criterios de planeación estratégica, recopilación oportuna de datos de prueba y determinación temprana de las líneas de investigación. Cuando estos elementos no se encuentran presentes o cuando las investigaciones se prolongan innecesariamente sin una determinación sustantiva, se generan condiciones que pueden afectar tanto la eficacia institucional de las fiscalías como la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia (Congreso de la Unión, 2014).
5. La prolongación excesiva de las investigaciones penales puede generar efectos negativos desde diversas perspectivas. Para las víctimas de delitos, la demora en la determinación de las carpetas de investigación puede traducirse en una forma indirecta de denegación de justicia, al impedir que los hechos denunciados sean esclarecidos dentro de un plazo razonable. Para las personas sujetas a investigación, la ausencia de determinaciones oportunas puede implicar permanecer durante largos periodos en una situación de incertidumbre jurídica respecto de su situación legal. Desde una perspectiva institucional, la acumulación de investigaciones sin determinación puede contribuir al incremento del rezago en las fiscalías y dificultar la adecuada administración de

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

los recursos humanos y materiales destinados a la investigación de los delitos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008; Banco Mundial, 2020).

6. En este contexto, la adopción de mecanismos institucionales orientados a fortalecer la conducción de las investigaciones penales resulta fundamental para mejorar la eficacia del sistema de procuración de justicia. La implementación de instrumentos de planeación inicial de las investigaciones, revisiones periódicas del avance de las carpetas de investigación y mecanismos de seguimiento institucional puede contribuir a reducir los rezagos existentes y promover la determinación oportuna de los asuntos. Estos mecanismos no implican limitar la autonomía técnica del Ministerio Público ni interferir en sus facultades constitucionales, sino fortalecer las herramientas institucionales que permitan mejorar la gestión interna de las investigaciones y optimizar el funcionamiento del sistema de justicia (Banco Mundial, 2020).
7. Asimismo, la evaluación institucional del desempeño de las corporaciones encargadas de investigar delitos constituye un componente fundamental para fortalecer la profesionalización de las instituciones de procuración de justicia. La Policía de Investigación desempeña un papel central dentro del proceso de investigación penal, pues es la corporación encargada de ejecutar diversas actuaciones materiales orientadas a la obtención de datos de prueba. La calidad de su actuación incide directamente en la eficacia de las investigaciones y en la posibilidad de esclarecer los hechos denunciados. En este sentido, la existencia de mecanismos de evaluación institucional permite identificar áreas de mejora en los procesos de investigación, fortalecer la capacitación del personal y

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

mejorar los protocolos de actuación de las corporaciones investigadoras (OCDE, 2021).

8. En las democracias contemporáneas, la evaluación del desempeño institucional se ha consolidado como una herramienta fundamental para mejorar la calidad de los servicios públicos y fortalecer la rendición de cuentas. Los sistemas de evaluación institucional permiten generar información objetiva sobre el funcionamiento de las instituciones, identificar deficiencias operativas y promover estrategias de mejora continua. Cuando estos mecanismos incorporan elementos de transparencia y participación ciudadana, también contribuyen a fortalecer la confianza pública en las instituciones encargadas de ejercer funciones sensibles para la sociedad, como lo es la investigación de los delitos (OCDE, 2021; Banco Mundial, 2020).
9. La experiencia comparada en materia de gobernanza pública ha demostrado que los sistemas de justicia que incorporan mecanismos de evaluación institucional, transparencia en la gestión de las investigaciones y participación ciudadana en determinados procesos de supervisión tienden a presentar mayores niveles de legitimidad social. La confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia constituye un elemento indispensable para el adecuado funcionamiento del sistema penal, pues fomenta la denuncia de los delitos, fortalece la cooperación social con las autoridades investigadoras y contribuye a consolidar la percepción de que el Estado cuenta con instituciones capaces de investigar y sancionar las conductas delictivas (OCDE, 2021).

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

10. En este sentido, promover medidas orientadas a fortalecer la conducción de las investigaciones penales, mejorar los mecanismos institucionales de seguimiento de las carpetas de investigación y fortalecer la evaluación del desempeño de las corporaciones encargadas de investigar delitos constituye una acción congruente con los principios constitucionales de acceso a la justicia, debida diligencia en la investigación penal y rendición de cuentas institucional (Congreso de la Unión, 1917; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

11. Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades de representación ciudadana y control parlamentario, cuenta con atribuciones para formular exhortos a las autoridades competentes cuando se trate de materias de interés público vinculadas con el funcionamiento de las instituciones y la protección de derechos fundamentales. En este contexto, el presente Punto de Acuerdo tiene como finalidad promover el fortalecimiento institucional de los mecanismos de conducción de las investigaciones penales y contribuir a mejorar la eficacia del sistema de procuración de justicia en la Ciudad de México, en beneficio de las víctimas, de las personas sujetas a investigación y de la sociedad en su conjunto (Congreso de la Ciudad de México, 2017).

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este pleno, de urgente y obvia resolución los siguientes:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, fortalezca los mecanismos institucionales de conducción, seguimiento y supervisión de las carpetas de investigación, a fin de promover que las investigaciones penales se desarrollen con debida diligencia, continuidad investigativa y eficiencia institucional, evitando periodos prolongados de inactividad que puedan afectar el derecho de acceso a la justicia.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que analice la pertinencia de implementar o fortalecer mecanismos institucionales de planeación inicial y revisión periódica del avance de las carpetas de investigación, con el propósito de mejorar la gestión interna de los casos, reducir posibles rezagos institucionales y promover la determinación oportuna de las investigaciones penales.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que, en el marco de su autonomía constitucional, fortalezca los mecanismos institucionales de evaluación del desempeño de la Policía de Investigación, con el objetivo de mejorar la calidad técnica de las investigaciones penales, promover la profesionalización de sus integrantes y fortalecer los estándares de actuación en la investigación de los delitos.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que explore la

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

implementación de instrumentos de evaluación institucional y mecanismos de transparencia relacionados con la gestión de las investigaciones penales, que permitan fortalecer la rendición de cuentas, mejorar la eficiencia institucional y contribuir al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de procurar justicia.

QUINTO. Se solicita respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que, en el ámbito de sus atribuciones, remita a este Congreso un informe general sobre las acciones institucionales orientadas a fortalecer la conducción de las investigaciones penales, mejorar los mecanismos de seguimiento de las carpetas de investigación y fortalecer la evaluación del desempeño de la Policía de Investigación, dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la aprobación del presente Punto de Acuerdo.

SEXTO. El Congreso de la Ciudad de México dará seguimiento a la información remitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y, en su caso, valorará la pertinencia de promover acciones legislativas o mecanismos de control parlamentario adicionales que contribuyan al fortalecimiento institucional del sistema de procuración de justicia en la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 24 días del mes de marzo de 2026.

PROPONENTE

Diputado Ricardo Rubio Torres

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Banco Mundial. (2020). Enhancing government effectiveness and transparency: The fight against corruption. World Bank.
- Congreso de la Ciudad de México. (2017). Constitución Política de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Congreso de la Ciudad de México. (2019). Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.
- Congreso de la Unión. (2014). Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Fix-Zamudio, H., & Valencia Carmona, S. (2017). Derecho constitucional mexicano y comparado (7.ª ed.). Porrúa.
- Naciones Unidas. (2018). Principios y directrices sobre el acceso a la justicia en los sistemas de justicia penal. Organización de las Naciones Unidas.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2021). Trust and public governance: Building institutional legitimacy. OECD Publishing.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

